

DECRETO

ASUNTO: SUSPENSION TEMPORAL ARTÍCULOS ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería.

Expte. SYM/igll- 2574/2020.

ANTECEDENTES

1º.- 14 de marzo de 2020 RD 463/2020 de declaración del Estado de Alarma, imponiendo la restricción y cese de determinadas actividades, entre ellas la hostelería.

2º.- 21 de abril de 2020. Real Decreto-ley 15/2020, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo recogiendo medidas para autónomos y empresas, así como trabajadores afectados por el Covid 19, respecto a alquileres, prestaciones, etc.

3º.- 28 de abril de 2020 Plan de Transición por fases hacia una Nueva Normalidad con sus anexos respectivos dictado por el Gobierno estableciendo previsión de desescalada por Fases con autorización a partir del 11 de mayo de 2020 en Fase I para la apertura de las terrazas de hostelería.

4º.- 3 de mayo de 2020. Orden SND/388/2020 del Ministerio de Sanidad, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. (Como FASE O, de la desescalada), incluyendo actividades de hostelería y restauración.

5º.- 6 de mayo de 2020. Providencia de Alcaldía señalando:

PRIMERA: la solicitud de Informe de Jefatura de Ocupación de vía especificando los artículos que deberían ser suspendidos, momentáneamente, en la Ordenanza Reguladora de mesas y sillas, para posibilitar la ampliación, siempre que se den las condiciones para ello, hasta el 100% las mesas y sillas concedidas en el decreto original a cada uno de los hosteleros que previa solicitud en este Ayuntamiento.



6º.- 7 de mayo de 2020. Informe-propuesta provisional de la Jefatura de Ocupación de vía pública de suspensión de los arts. 8 y 9 de la Ordenanza reguladora de instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería para posibilitar la ampliación, siempre que se den las condiciones para ello, hasta un máximo del 100% las mesas y sillas concedidas en el decreto original a cada uno de los hosteleros previa solicitud en este Ayuntamiento y precisando informe técnico previo de la viabilidad de dicha suspensión por parte de la Jefatura de policía local.

7º.- 8 de mayo de 2020. Informe técnico del área de policía local, en relación a la suspensión propuesta de los arts. 8 y 9 de la Ordenanza reguladora de instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería en el que se señalan, las siguientes salvedades:

.../...

CONCLUSIONES:

PRIMERA. *Se informa favorable la suspensión de los Artículos 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, con las excepciones de los apartados siguientes:*

- Art. 8 apartados b) c) d) f).
- Art. 9 apartados e) f).

Artículo 8-INSTALACION DE TERRAZAS EN ACERAS.

b) Se garantizará en todo momento un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos respecto de la fachada del edificio que le sirve de soporte y que permita la circulación y seguridad peatonal con especial cumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías y espacios públicos.

c) Con carácter general, se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él para no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que existan instalaciones públicas ú otro tipo de mobiliario urbano a modo de protección.

d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, y atendiendo a las peculiaridades de la acera a ocupar, la franja reservada a paso peatonal libre podrá ser ampliado cuando la intensidad del tráfico peatonal lo requiera, por razones de seguridad ciudadana o seguridad vial, y todo ello previa instrucción del oportuno expediente, que a través de resolución motivada, podrá incluso revocar autorizaciones previamente otorgadas.

f) La terraza configurada, podrá cubrirse con sombrillas y toldos o cubriciones de las mismas con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11(limitaciones y características señaladas en el artículo 11.)



Artículo 9.-INSTALACION DE TERRAZAS EN CALZADAS.

e) Los espacios reservados a estacionamiento de vehículos podrán ser ampliados por razones de seguridad ciudadana o seguridad vial, previa instrucción de expediente y a través de resolución motivada, que podrá incluso revocar la autorización otorgada.

f) La terraza configurada con tarima y protecciones laterales, podrá cubrirse con toldos y cubriciones de las mismas, así como con sombrillas de tipo convencional con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11. (rectificado conforme texto en modificación de ordenanza reguladora).

SEGUNDA. En la actual fase de desescalada FASE 0, se mantendrá vigentes los aspectos de Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. (Como FASE 0 de la desescalada). No resulta de aplicación la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID - 19, por el ámbito de aplicación de la misma.

TERCERA. La siguiente FASE 1, a la fecha de redacción del presente informe se desconocen los aspectos relacionados y vinculación con la hostelería y restauración, ya que las condiciones en las cuales se deben de efectuar se encuentran pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado. (Se publicará por la Autoridad competente entre el sábado y domingo, momento en el cual se tendrá conocimiento de los detalles de la FASE 1).

CUARTA. Si bien conforme acuerdos de la misma reunión (VIDEOCONFERENCIA - Concejalía de Turismo) Los comercios afectados por la ocupación demanial, deberán de presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE detallada con plano anexo, donde se represente el espacio a ocupar con el distanciamiento social exigible, y otros que se detallen en la misma Orden de SND (Sanidad) Fase desescalada 1. (pendiente de publicar)

QUINTA. Se propone la creación de una comisión multidisciplinar, integrada por las áreas de policía local, servicios y mantenimiento, turismo, comercio, e urbanismo con la designación por los responsables de área de los funcionarios integrantes en dicha comisión a los efectos de estudio y propuestas, con motivo de las ocupaciones de vía pública.”

8º.- 8 de mayo de 2020.RD 514/2020 de fecha 8 de mayo de 2020 que prorroga el Estado de Alarma y establece el procedimiento de desescalada y los acuerdos con las Comunidades Autónomas a los efectos de limitaciones, ampliaciones, etc.

9º.- 9 de mayo de 2020. Publicación de la Orden SND/399/2020, para



la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Dicha orden deja fuera de la fase 1 de desescalada y transición hacia una nueva normalidad al área de salud de Alicante a la que pertenece el municipio de Sant Joan d'Alacant.

10º.- 16 de mayo de 2020. Publicación de la Orden SND/414/2020, BOE 138, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En sus disposiciones finales realiza una serie de modificaciones de las órdenes SND/388/2020 y SND/399/2020 y entre ellas en su Disposición Final Segunda introduce una serie de modificaciones en la Orden SND 399/2020 de 9 de mayo que regula los territorios y medidas a aplicar en la Fase I de la desescalada, concretamente al ámbito de aplicación de dicha orden que extiende en su anexo a los territorios de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia en la Comunidad Valenciana a partir del 18 de mayo de 2020.

11º.-18 de mayo de 2020, Informe Propuesta favorable emitido por el Técnico Municipal a la suspensión temporal artículos ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento especial del dominio público local.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, del Mº de Sanidad por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

En sus artículos 5, 6 y 7 establece las medidas aplicables en Fase 0 al sector de la hostelería.

SEGUNDA: Providencia de Alcaldía de fecha 6 de mayo, para suspensión de determinados puntos de la Ordenanza municipal reguladora de uso y aprovechamiento especial del dominio público local, instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería, en atención a las medidas de reactivación de la economía indicadas por el Gobierno en la normativa al efecto, Planes de Transición hacia la nueva normalidad, así como por cuestiones de salubridad y salud pública, para contemplar la ampliación de las



terrazas prevista en el Plan hacia la transición de una Nueva Normalidad en la Fase 1 de la Desescalada.

TERCERA: Orden SND/399/2020 de 9 de mayo del M^o de Sanidad para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Dicha Orden regula en su capítulo IV las condiciones de reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de los territorios que pasan a la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

“Artículo 15. Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Artículo 16. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.



c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5”

CUARTA: Orden de Sanidad SND/414/2020 de 16 de mayo que modifica las Órdenes SND/388/2020 de 3 de mayo y SND/399/2020 de 9 de mayo.

En concreto y respecto a su incidencia respecto a la instalación de las terrazas en los establecimientos de hostelería, mantiene la redacción establecida en la Orden SND 399/2020 en su capítulo IV artículos 15 y 16 anteriormente señalados.

En la modificación realizada del anexo de la Orden SND 399/2020 de 9 de mayo se incorporan las provincias de Alicante, Castellón y Valencia en su totalidad a la Fase I del Plan de Desescalada aprobado. En la disposición final quinta se establecen sus efectos y vigencia:

“La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.”

Por tanto el municipio de Sant Joan d’Alacant se encuentra actualmente en Fase I de desescalada.

QUINTA: Art. 21.1.m de la LBRL 7/1985 sobre competencias del Alcalde:

“Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

...

y art. 6 de la propia ordenanza que establece la posibilidad:

La Alcaldía- es el órgano competente para el otorgamiento ó denegación de permisos, en virtud de las atribuciones conferidas en aplicación de lo previsto en el art. 21.q de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y ello sin perjuicio de las delegaciones de competencias que pudiera efectuar. Además ostenta la facultad de dictar bandos informativos y de desarrollo del presente texto, así como la de suspender motivadamente, de



forma temporal ó definitiva por razones de seguridad pública o interés general, alguna ó algunas de sus determinaciones.

SEXTA: Puesto que la publicación de la Orden SND 414/2020 de 16 de mayo de 2020, no modifica el Capítulo IV de la orden SND 399/2020 de 9 de mayo que regula las condiciones de apertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería (arts. 15 y 16) resulta aplicable el informe técnico policial de fecha 8 de mayo de 2020, en relación al incremento de la ocupación de vía pública por terrazas, atendiendo a lo que la normativa estatal y sanitaria permiten en la Fase 1, procede **suspender la aplicación de determinados apartados de los arts. 8 (a y e) y 9 (a, b, c y d) de la Ordenanza reguladora, manteniendo el resto en vigor**, según lo cual dichos artículos de la ordenanza quedarían en cuanto a su aplicabilidad de la siguiente manera:

“Artículo 8-INSTALACION DE TERRAZAS EN ACERAS

Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en el epígrafe anterior, las terrazas y veladores instaladas en aceras se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) El desarrollo máximo de la instalación de cada terraza se determinará en cada supuesto en función de las características concretas de la acera a ocupar. (suspendido)

b) Se garantizará en todo momento un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos respecto de la fachada del edificio que le sirve de soporte y que permita la circulación y seguridad peatonal con especial cumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías y espacios públicos.

c) Con carácter general, se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él para no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que existan instalaciones públicas ú otro tipo de mobiliario urbano a modo de protección.

d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, y atendiendo a las peculiaridades de la acera a ocupar, la franja reservada a paso peatonal libre podrá ser ampliado cuando la intensidad del tráfico peatonal lo requiera, por razones de seguridad ciudadana o seguridad vial, y todo ello previa instrucción del oportuno expediente, que a través de resolución motivada, podrá incluso revocar autorizaciones previamente otorgadas.

e) A sensu contrario , podrá autorizarse la instalación de mesas y sillas en línea con las fachadas de los establecimientos, siempre que no invadan los accesos a las viviendas colindantes, ni las entradas de vehículos a través de las aceras con reserva para



aparcamiento exclusivo (Vados) y respeten la circulación peatonal, con especial atención a la normativa sobre accesibilidad del medio urbano , y todo ello previa instrucción del oportuno expediente , que a través de resolución motivada, que podrá incluso revocar autorizaciones previamente otorgadas. (suspendido)

f) La terraza configurada, podrá cubrirse con sombrillas y toldos o cubriciones de las mismas con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11.

Artículo 9.-INSTALACION DE TERRAZAS EN CALZADAS

a) NO podrán colocarse terrazas o veladores en calzadas sin la instalación de tarimas y protecciones laterales. con las especificaciones técnicas generales que se incluyen como Anexo II a la presente Ordenanza-en las vías de circulación rápida y en aquellas que por sus características especiales precisen la delimitación en altura de la terraza, por motivos de seguridad vial, ó para la correcta evacuación de aguas, y ello previa verificación técnica del espacio físico y determinación concreta de las características de la terraza autorizable. (suspendido)

b) Las tarimas deberán instalarse al mismo nivel de la acera garantizado en todo momento, la accesibilidad, la circulación vial y la seguridad peatonal. (suspendido)

c) En cualquier caso, el desarrollo máximo y las condiciones de instalación de terrazas en calzadas se determinará en cada supuesto en función de las características concretas de la calzada a ocupar y garantizando en todo momento la circulación vial y la seguridad peatonal con especial cumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías y espacios públicos. (suspendido)

d) Las dimensiones máximas de las terrazas así configuradas tendrán una superficie máxima de 30 m², entendiendo en todo caso, que la anchura vendrá determinada por la de la zona de aparcamiento ocupada en cada supuesto y la longitud, mediante valores modulares de 5 ml, bien entendido que la tarifa del precio público correspondiente se verá proporcionalmente incrementada en función de sí son, una, dos, ó tres plazas de aparcamiento las invalidadas con la terraza. (suspendido)

e) Los espacios reservados a estacionamiento de vehículos podrán ser ampliados por razones de seguridad ciudadana o seguridad vial, previa instrucción de expediente y a través de resolución motivada, que podrá incluso revocar la autorización otorgada.

f) La terraza configurada con tarima y protecciones laterales, podrá cubrirse con toldos y cubriciones de las mismas, así como sombrillas de tipo



convencional con las limitaciones y características señaladas en el artículo 11.”

SEPTIMA: A más abundar el referido informe policial señala el acuerdo que:

“... Los comercios afectados por la ocupación demanial, deberán de presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE detallada con plano anexo, donde se represente el espacio a ocupar con el distanciamiento social exigible, y otros que se detallen en la misma Orden de SND (Sanidad) Fase desescalada 1...”

En base a esto, se considera necesario adaptar el procedimiento previsto en la Ordenanza reguladora de instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería a la tramitación siguiente: Declaración responsable para las solicitudes de incremento de ocupación en vía pública a los establecimientos con licencia ya otorgada y vigente.

Respecto a las solicitudes de instalación por primera vez de terrazas en vía pública se seguirá la tramitación establecida en la Ordenanza mediante instancia general requiriendo informe de viabilidad de los servicios municipales.

En dichas solicitudes se tendrán en cuenta las medidas sanitarias y las posibles ampliaciones con la vigencia de los incrementos de superficie limitada a la situación extraordinaria de duración de la resolución que se dicte.

Para impulsar, con todas las garantías, la actividad y al sector hostelero de nuestra localidad y la reapertura de sus terrazas es preciso adoptar unas medidas temporales que permitan su subsistencia, como la suspensión de determinados artículos de la ordenanza reguladora de instalación de mesas y sillas en vía pública para permitir la ampliación de los espacios autorizados, recogida en la normativa estatal, así como la adaptación de la tramitación correspondiente a la necesidad y urgencia planteada en la reactivación del sector, adoptando la tramitación de declaración responsable para ello.

Dicha suspensión de determinados artículos de la ordenanza, tendrá carácter temporal conforme se vaya restableciendo la normalidad y de conformidad con la normativa estatal y de desescalada y demás que se vaya dictando por las autoridades correspondientes.



COMPETENCIA ORGÁNICA: Alcaldía conforme al art. art. 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno municipal.

RESOLUCION

PRIMERA: Según Providencia de fecha 6 de Mayo de 2020 y para dar cumplimiento a las instrucciones de Alcaldía y siguiendo el informe técnico policial de fecha 8 de mayo de 2020, **proponer la suspensión provisional de los apartados a) y e) del art. 8 y de los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento especial del dominio público local, instalación de mesas, sillas y otros elementos configurativos de Terrazas en vía pública dependientes de establecimientos de hostelería, de forma temporal** y conforme las modificaciones que las autoridades dispongan hasta recuperar la normalidad, siendo aplicable la normativa estatal establecida en cuanto a circulación viaria, seguridad vial y de accesibilidad, higiene y salubridad, etc., con el fin de facilitar la reactivación económica de la hostelería.

SEGUNDA: Ofrecer a los titulares de los establecimientos hosteleros con licencia de ocupación vigente para instalación de terrazas, la posibilidad de solicitar el incremento de la ocupación de la vía pública para mantener el número de mesas y sillas en terraza, siempre que físicamente sea posible en condiciones de seguridad y accesibilidad viaria y cumpla la normativa sanitaria establecida y de distanciamiento y como máximo a las que tuvieran permitidas conforme licencia de ocupación, siguiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Orden SND 399/2020, que establece la posibilidad de incrementar el número de mesas, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Los incrementos de superficie de las terrazas, requerirán la solicitud de los interesados, mediante presentación de declaración responsable, conforme modelo habilitado, donde se represente el espacio a ocupar con el distanciamiento social exigible, el paso peatonal, el número de mesas, sillas y la distancia entre las mismas y los condicionantes que se detallan en la normativa sanitaria dictada al respecto, respetando la normativa de accesibilidad y seguridad vial.



En caso de terrazas contiguas deberán desplazarse de manera equitativa y proporcional hasta completar la distancia mínima de dos metros entre las mesas.

Las nuevas autorizaciones para licencias de ocupación de vía pública tramitadas desde la entrada en vigor de la presente resolución para instalación de terraza seguirán la tramitación establecida en Ordenanza mediante modelo de instancia general y precisarán informe de viabilidad por los servicios municipales. Para su otorgamiento se tendrán en cuenta las medidas de seguridad sanitaria y de posible ampliación extraordinaria permitida, no obstante su validez en cuanto a ampliaciones e incremento de superficie, quedará limitada al período de vigencia de la presente resolución de carácter extraordinario.

TERCERA: Conforme a lo dispuesto anteriormente, y por razones de urgente necesidad, se adapte el procedimiento de tramitación de ampliaciones de terraza con licencia de ocupación concedida y vigente establecido en la Ordenanza al de: mediante Declaración responsable.

CUARTA: Los efectos y duración de la presente resolución serán temporales ante la situación extraordinaria existente y durante el período de Desescalada hasta alcanzar la nueva normalidad, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se puedan producir y/o de su revocación.

QUINTA: Dar cuenta de esta resolución al Pleno municipal en la primera sesión que celebre.

El Alcalde,

Secretaria.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

